



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## CONSULTA DE LA SOCIEDAD CIVIL MES JUNIO 2025

La SMV pone en conocimiento las respuestas a las consultas realizadas por la sociedad civil sobre el modelo de prevención y la aplicación de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, modificado por D.S. N.º 002-2025-JUS:

**Pregunta :** "El motivo de la presente es consultarles si consideran necesario como un segmento importante de las Políticas para áreas específicas de riesgos; en función de la autorregulación de las Personas Jurídicas, una política dedicada a debida diligencia de conocimiento de donatarios, efectuadas en aras de la responsabilidad social empresarial. Adicionalmente, les consulto si es posible realizar la debida diligencia a Entidades Públicas considerando que es el Estado peruano quien se encuentra detrás de las instituciones, o cómo pueden analizar las PPJJ, ante cualquier actividad económica, la exposición al riesgo que le pueden generar vincularse con determinada Entidad Estatal, considerando que, son públicamente conocidos los casos de corrupción en los que participan las Instituciones Públicas en todos sus niveles".

### **Respuesta SMV:**

De conformidad con los Lineamientos de la SMV, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas, así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias, por ejemplo, cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas.

En ese sentido, considerando que los donatarios son partes interesadas de la organización se les debe realizar una debida diligencia. Las donaciones podrían ser realizadas por personas naturales o jurídicas, quienes podrían utilizar los donativos como medios para canalizar y legalizar fondos ilícitos provenientes de delitos de lavados de activos, de corrupción de funcionarios públicos, entre otros delitos enumerados en el artículo 1 de la Ley N.º 30424. Entonces si la organización es una que recibe donaciones de diversas partes interesadas se deben implementar políticas para la gestión de donaciones entrantes, así como establecer procedimientos para la realización de la debida diligencia a los donatarios. En estas políticas se podría establecer umbrales para que superado un determinado monto se realice obligatoriamente la debida diligencia a los donatarios.

Una adecuada debida diligencia permite verificar si los donatarios, ya sea personas naturales o jurídicas, tienen sanciones administrativas, demandas civiles y condenas asociadas a los delitos de lavado de activos, corrupción de funcionarios públicos, entre otros, así como verificar si se encuentran en las litas negras o grises o han estado implicados en alguna situación que ponga en duda su reputación e integridad o si existe algún conflicto de interés, entre otros.



De otro lado, en el caso de las Entidades Públicas se podría realizar una debida diligencia no solo a la entidad pública en cuestión, sino también a sus principales funcionarios y servidores públicos de la entidad. Esto en línea con las mejores prácticas que recomiendan evaluar la reputación e historial de transparencia e integridad de las instituciones públicas con las se podrían relacionar comercialmente las personas jurídicas. Y dependiendo de los resultados de la debida diligencia, la persona jurídica deberá revisar y reforzar sus matrices de riesgos, así como reforzar las acciones de mitigación establecidos para sus riesgos identificados o incluso establecer nuevas medidas y/o políticas para la prevención de los riesgos asociados con la entidad pública con la que la organización pretende vincularse comercialmente.

En conclusión, la realización de debida diligencia resulta fundamental para que la persona jurídica puede decidir vincularse, no vincularse o desvincularse con los donatarios, entidades públicas, funcionarios o servidores públicos u otros socios comerciales y partes interesadas que podrían estar investigados por alguno de los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 o que podrían tener alguna sanción civil o administrativa, así como tener algún cuestionamiento de su reputación e integridad.



**Buzón de consultas y sugerencias:**  
[modelodeprevencion@smv.gob.pe](mailto:modelodeprevencion@smv.gob.pe)

\* Aviso Legal. La opinión emitida respecto a la consulta es propia del autor o remitente y no representa necesariamente la opinión de la SMV; por lo tanto, no debe interpretarse como un adelanto de opinión de la SMV sobre la correcta implementación y adecuado funcionamiento de los modelos de prevención.